

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

S

WIPO/GRTKF/IC/11/5(b) Add.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 27 de junio de 2007

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

Undécima sesión
Ginebra, 3 a 12 de julio de 2007

LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES:
CUADRO DE COMENTARIOS POR ESCRITO SOBRE LOS
OBJETIVOS Y PRINCIPIOS REVISADOS

Documento preparado por la Secretaría

1. El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (“el Comité”) examina actualmente la protección de los conocimientos tradicionales (“CC.TT.”) a través de dos procesos:

- i) examen de una lista de cuestiones acordada sobre la protección de los CC.TT.; y
- ii) examen de un proyecto de “objetivos y principios revisados para la protección de los CC.TT.” (“objetivos y principios”).

2. El documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(b) es una compilación de comentarios sobre el proyecto de objetivos y principios, comentarios por escrito presentados entre la novena y la décima sesiones, de conformidad con el proceso de formulación de observaciones convenido por el Comité en su novena sesión y en la forma convenida en la décima sesión. Este documento no contenía los comentarios recibidos del Canadá, el Ecuador y México, que ya figuraban en los documentos WIPO/GRTKF/IC/10/INF/2 Add. y WIPO/GRTKF/IC/10/INF/3. El Anexo del presente documento contiene esos comentarios, que deben leerse junto con el Anexo del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(b).

3. *Se invita al Comité a examinar y debatir los comentarios sobre el proyecto de objetivos y principios recogidos en el Anexo junto con los que contiene el Anexo del documento WIPO/GRTKF/IC/11/5(b).*

[Sigue el Anexo]

ANEXO

<i>TEMAS</i>	<i>COMENTARIOS</i>
I. COMENTARIOS GENERALES	
<p>Comentarios generales del Canadá recogidos en el documento WIPO/GRTKF/IC/9/5</p>	<p>En la novena sesión del Comité Intergubernamental (CIG) de la OMPI, se invitó a los Estados miembros a que presentaran comentarios por escrito sobre el documento anteriormente mencionado antes de la siguiente reunión del Comité, prevista del 30 de noviembre al 8 de diciembre de 2006.</p> <p>En respuesta a esa invitación de la OMPI, el Canadá presenta los siguientes comentarios sobre el documento WIPO/GRTKF/IC/9/4 (documento 9/4), sin perjuicio de los que puedan aportarse más adelante. Estos comentarios se distribuirán entre los Estados miembros, la Secretaría del CIG de la OMPI y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.</p> <p>El Canadá agradece a la Secretaría que se le haya dado la oportunidad de presentar comentarios sobre el documento 9/4 y aplaude la síntesis que la Secretaría ha hecho de los diversos puntos de vista sobre dicho documento, expuestos por los Estados miembros, las organizaciones no gubernamentales y los observadores oficiales que participan en el CIG. Se complace en seguir colaborando con otros Estados miembros y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para lograr el consenso en estos objetivos políticos y principios rectores, lo que podrá servir de guía a la futura labor del Comité.</p> <p>Hace las siguientes observaciones generales a la totalidad del documento 9/4:</p> <p>En primer lugar, el Canadá reitera su opinión de que los posibles enfoques políticos que pudieran plantearse en el Comité respecto a la protección de los derechos de propiedad intelectual de los titulares de conocimientos tradicionales deben ser compatibles con el mandato del Comité y con las obligaciones contraídas por los Estados miembros en el marco de tratados internacionales en materia de propiedad intelectual.</p> <p>En segundo lugar, el Canadá opina que es igualmente importante tener en cuenta que los Estados miembros necesitan contar con la máxima flexibilidad, en el plano nacional, a la hora de desarrollar y perfilar los objetivos políticos.</p> <p>En tercer lugar, el Canadá hace hincapié en que los objetivos políticos deben orientarse a la consecución del equilibrio adecuado entre los intereses de los titulares y usuarios de conocimientos</p>

	<p>tradicionales, por un lado, y los intereses de la sociedad en general, por otro.</p> <p>En cuarto lugar, el Canadá recomienda que, en aras de la claridad y la coherencia, el término “derechos” se sustituya por la expresión más específica de “derechos de P.I.”. Además, recomienda que se estudie más a fondo el significado de determinados términos que figuran en el documento 9/5 y el modo en que su uso afecta a los conocimientos tradicionales. Considera que hay que elaborar y debatir más el sentido de los términos “consentimiento fundamentado previo” y “apropiación indebida”.</p> <p>En quinto lugar, reconociendo la relación entre la labor del Comité y los debates sobre conocimientos tradicionales que se llevan a cabo en el CDB y en otros foros internacionales, reitera su opinión en la que se señala que el CIG de la OMPI es el órgano apropiado para debatir sobre aspectos de la protección de los conocimientos tradicionales en relación con la propiedad intelectual. Otras cuestiones relacionadas con los conocimientos tradicionales que vayan más allá del ámbito de la propiedad intelectual deberán examinarse en los foros internacionales apropiados, como el CDB, la UNESCO, etc.</p> <p>Por último, en lo que atañe a la estructura del documento en sí, el Canadá observa que hay una serie de objetivos que tienen un significado y sentido muy parecidos, por lo que recomienda que, en tales casos, se sinteticen en una sola formulación.</p> <p>Los comentarios que figuran a continuación se basan en la intervención del Canadá en la novena sesión del Comité con respecto al documento 9/5. Los comentarios se dividen en dos secciones, correspondientes a los siguientes títulos de dicho documento:</p> <p>I. – Objetivos políticos II. – Principios rectores generales.</p>
<p>Comentarios generales de México recogidos en el documento WIPO/GRTKF/IC/9/5</p>	<p>México entiende que “Conocimientos” incluye prácticas tradicionales.</p> <p>México desea que se tome en cuenta la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas” aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de junio de 2006, así como el Plan de Acción del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo.</p> <p>Es necesario que se revise la traducción del inglés al español, ya que en muchos casos se cambia el sentido del texto.</p> <p>En ese sentido;</p>

	<p>1) el término “titular” debe ser sustituido en todo el texto por el de “poseedor”.</p> <p>2) “Global” no es lo mismo que “holístico” y esto permea todo el documento. El término “holístico” es el apropiado en la traducción al español y debe sustituir al de “global”.</p>
II. COMMENTS ON OBJECTIVES	
Comentarios generales sobre los objetivos	<p>Aun cuando el Canadá reconoce que la protección de los conocimientos tradicionales puede ser más amplia que la mera protección por propiedad intelectual de esos conocimientos, estima, con todo, que es importante que en los debates del Comité se haga especial hincapié en los aspectos de propiedad intelectual relativos a la protección de los conocimientos tradicionales, ya que éste dispone de conocimientos técnicos especializados en propiedad intelectual y su relación con los conocimientos tradicionales.</p> <p>A este respecto, el Canadá considera que los objetivos políticos y los principios rectores se afianzarían si se prestara especial atención a los aspectos específicos de propiedad intelectual orientados a la protección de los conocimientos tradicionales. La línea inicial podría expresar esta idea mediante la siguiente modificación: “La protección de los conocimientos tradicionales <u>en relación con la propiedad intelectual</u> debe tender a:”</p> <p>(CANADÁ)</p>
	<p>Como los redactores de las disposiciones lo manifiestan, los objetivos deben ser claros, medibles, realizables, permanentes, y deben por si solos ser sustentables.</p> <p>Los enunciados en los romanitos i) al xiii) podrían ir:</p> <p>(ECUADOR)</p>
i. Reconocer el valor	<p>El Canadá observa con satisfacción que en la formulación de este objetivo se han tenido en cuenta sus anteriores comentarios, relativos al valor intrínseco de los conocimientos tradicionales en las comunidades indígenas y locales. Por lo tanto, en líneas generales, el Canadá respalda este objetivo. No obstante, sería deseable que se aclarara el sentido de la frase “un valor científico igual al de otros sistemas de conocimientos”.</p> <p>(CANADÁ)</p>

	<p>Reconocer el aporte de las comunidades en beneficio de la humanidad.</p> <p>(ECUADOR)</p>
	<p>Reconocer el carácter la naturaleza global holística y el valor intrínseco de los conocimientos tradicionales, en particular su valor social, espiritual, económico, intelectual, científico, ecológico, tecnológico, comercial, educativo, cultural y admitir que los sistemas de conocimientos tradicionales constituyen marcos de innovación permanente y de vida intelectual y creativa propias, que revisten una importancia fundamental para las comunidades indígenas y locales y un valor científico igual al de otros sistemas de conocimientos.</p> <p>(MÉXICO)</p>
<p>ii. Promover el respeto</p>	<p>En términos generales, el Canadá se muestra a favor de este objetivo, ya que en su formulación se reconoce el valor que tienen los conocimientos tradicionales para los actuales titulares de dichos conocimientos y, en particular, para las comunidades indígenas y locales, así como para otras comunidades con conocimientos tradicionales. Estima, no obstante, que el texto podría referirse más clara y firmemente a la necesidad de adoptar un enfoque equilibrado. El fomento del respeto de los conocimientos tradicionales sólo resultará eficaz si las posturas de todos los creadores y usuarios de tales conocimientos, así como los del público en general se tienen en cuenta de un modo equilibrado.</p> <p>(CANADÁ)</p>
	<p>Ratificar el respeto de la humanidad a las comunidades.</p> <p>(ECUADOR)</p>
	<p>Promover el respeto de los sistemas de conocimientos tradicionales, la dignidad, la integridad cultural y los valores intelectuales de los titulares poseedores de los derechos de los conocimientos tradicionales que preservan y mantienen esos sistemas; de a la contribución, que han realizado los conocimientos tradicionales al mantenimiento de los medios de subsistencia y la identidad de los titulares de conocimientos tradicionales; y de reconocer la contribución que han realizado los titulares de los conocimientos a la conservación y uso sustentable del medio ambiente y la biodiversidad, a la seguridad alimentaria y a la agricultura sostenible sustentable, así como al avance de la ciencia y la tecnología;</p> <p>(MÉXICO)</p>

<p>iii. Satisfacer las necesidades reales de los titulares de conocimientos tradicionales</p>	<p>El Canadá considera que lo expresado en este objetivo está sobredimensionado; la propiedad intelectual es sólo uno de los medios en que se satisfacen las necesidades “reales” de los titulares de conocimientos tradicionales. Por tanto, recomienda que se reformule del siguiente modo: “Contribuir a satisfacer las necesidades de los titulares de conocimientos tradicionales en materia de propiedad intelectual”.</p> <p>Además, opina que el texto es poco preciso. El término “derechos”, por ejemplo, debería sustituirse por la expresión “derechos de P.I.”. Debería expresar claramente que, en los posibles enfoques que se planteen en el Comité, deben tenerse en cuenta de forma equilibrada las necesidades y los intereses de los titulares y usuarios de conocimientos tradicionales de las diferentes comunidades así como los del público en general. Debería explicarse, además, el sentido de la frase “al avance de la ciencia y de las tecnologías que redundan en beneficio de la sociedad”.</p> <p>Por último, en consonancia con sus anteriores comentarios relativos a la necesidad de una mayor coherencia, claridad y precisión en todo el texto, el Canadá recomienda que este objetivo se combine con el objetivo xiii) o, en todo caso, que ambos figuren correlativamente, ya que guardan relación en sus contenidos ideológicos, por lo que deberían considerarse de forma conjunta</p> <p>(CANADÁ)</p>
	<p>Adecuarse y contribuir a las verdaderas necesidades de las comunidades.</p> <p>(ECUADOR)</p>
<p>iv. Promover la conservación y la preservación de los conocimientos tradicionales</p>	<p>El Canadá considera que el texto de este objetivo es muy parecido al del objetivo vi), relativo al apoyo de los sistemas de conocimientos tradicionales. Estima innecesario que aparezcan dos objetivos similares. Recomienda que se redacte un nuevo objetivo, a partir del objetivo mencionado, combinándolos en una sola formulación en la que se haga especial hincapié en los aspectos de propiedad intelectual relativos al fomento, el respeto y el apoyo de la conservación y preservación de los conocimientos tradicionales.</p> <p>(CANADÁ)</p>
	<p>Garantizar la existencia de las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore.</p> <p>(ECUADOR)</p>
<p>v. Potenciar a los titulares de</p>	<p>El Canadá considera que es importante potenciar a los titulares de conocimientos tradicionales para proteger sus conocimientos.</p>

<p>conocimientos tradicionales y reconocer el carácter distintivo de los sistemas de conocimientos tradicionales</p>	<p>Señala que los Estados miembros necesitan contar con la máxima flexibilidad en el plano nacional. Es preciso continuar la labor y los debates, a escala nacional e internacional, encaminados a determinar los efectos que tendría la aplicación de este objetivo político. Convendría, además, aclarar el sentido de la expresión “los debidos derechos y la autoridad que les corresponde”. Considera, por último, que hay que elaborar y debatir más el sentido del término “apropiación indebida”.</p> <p>Este objetivo podría combinarse con los objetivos x) y xv), o bien situarlos correlativamente, ya que guardan relación en sus contenidos ideológicos, por lo que deberían considerarse de forma conjunta.</p> <p>(CANADÁ)</p>
	<p>Difundir los derechos de propiedad intelectual en las comunidades.</p> <p>(ECUADOR)</p>
	<p>Actuar con vistas a potenciar fortalecer a los titulares de los conocimientos tradicionales de modo que se protejan sus conocimientos mediante el pleno reconocimiento del carácter la naturaleza distintiva de los sistemas de conocimientos tradicionales y de la necesidad de soluciones adaptadas a su carácter naturaleza distintiva, recordando que esas soluciones deberán ser equilibradas y equitativas, garantizar que los regímenes de propiedad intelectual convencionales se apliquen de modo que fomenten la protección de los conocimientos tradicionales contra la apropiación indebida y potenciar fortalecer a los titulares de conocimientos tradicionales para que puedan realmente decidir y ejercer sobre sus conocimientos los debidos derechos y la autoridad que les corresponde.</p> <p>(MÉXICO)</p>
<p>vi. Apoyar los sistemas de conocimientos tradicionales</p>	<p>Véase el comentario formulado anteriormente respecto al objetivo iv), relativo a la promoción de la conservación y la preservación de los conocimientos tradicionales.</p> <p>Para respaldar este objetivo, el Canadá precisa que se aclare el sentido de la expresión “apoyar y reforzar la custodia tradicional de los conocimientos y los recursos genéticos”.</p> <p>(CANADÁ)</p>

	<p>Apoyar las prácticas consuetudinarias y la cooperación en las comunidades.</p> <p>(ECUADOR)</p>
	<p>Respetar y facilitar el continuo intercambio, transmisión, el uso y el desarrollo tradicional de los conocimientos tradicionales por y entre los titulares de dichos conocimientos; y apoyar y reforzar la custodia tradicional de los conocimientos y los recursos genéticos conexos, y promover el desarrollo de sistemas de conocimientos tradicionales.</p> <p>(MÉXICO)</p>
<p>vii. Contribuir a la salvaguardia de los conocimientos tradicionales</p>	<p>Para que las expresiones “el <u>equilibrio adecuado</u> [...] consuetudinarios y <u>de otra índole</u>” de la frase inicial del texto de este objetivo guarden coherencia con el resto del contenido, el Canadá recomienda que se añada la expresión “cuando resulte apropiado” antes de “conforme a las prácticas, las normas, las leyes y los acuerdos consuetudinarios pertinentes”.</p> <p>(CANADÁ)</p>
	<p>Contribuir a la salvaguardia de las culturas tradicionales.</p> <p>(ECUADOR)</p>
<p>viii. Impedir la utilización desleal e injusta</p>	<p>El Canadá observa con satisfacción que en la formulación de este objetivo se han tenido en cuenta sus anteriores comentarios, relativos a la máxima flexibilidad en el plano nacional que requieren los Estados miembros. Estima, no obstante, que hay que elaborar y debatir más el sentido del término “apropiación indebida”.</p> <p>(CANADÁ)</p>
	<p>Promover la libertad intelectual y artística, la investigación y el intercambio cultural en condiciones equitativas.</p> <p>(ECUADOR)</p>
	<p>Impedir la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales y otros actos comerciales y no comerciales desleales, reconociendo la necesidad de enfocar la lucha contra adaptar los enfoques para impedir la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales a las necesidades nacionales y locales.</p> <p>(MÉXICO)</p>
<p>ix. Estar en concordancia con</p>	<p>El Canadá toma nota con satisfacción de las enmiendas hechas en la formulación de este objetivo, en concreto en lo que respecta a la primera parte del texto: “Tener en cuenta y actuar en concordancia</p>

<p>los acuerdos y procesos internacionales pertinentes</p>	<p>con otros instrumentos y procesos internacionales y regionales”.</p> <p>Estima, no obstante, que el texto debería ampliarse señalando específicamente que la labor del Comité sobre la protección por propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales no debería juzgarse ni determinarse anticipadamente en función de los posibles resultados de otros foros internacionales. Asimismo, es importante que en dicha labor se tengan presentes las actividades relacionadas con los conocimientos tradicionales ajenas a la propiedad intelectual que se lleven a cabo en esos otros foros.</p> <p>(CANADÁ)</p>
<p>x. Promover la innovación y la creatividad</p>	<p>El Canadá recomienda que se suprima la frase “particularmente, si así lo permiten los titulares de conocimientos tradicionales, mediante la integración de dichos conocimientos en las iniciativas educativas llevadas a cabo en las comunidades, en beneficio de los titulares y los custodios de los conocimientos tradicionales”, ya que lo que se expresa en ella escapa al ámbito de la legislación y políticas sobre propiedad intelectual.</p> <p>En aras de una mayor coherencia, claridad y precisión en todo el texto, el Canadá recomienda que este objetivo se combine con los objetivos v) y xv), o que el documento se reorganice de modo que los tres objetivos figuren correlativamente, ya que guardan relación en sus contenidos ideológicos, por lo que deberían considerarse de forma conjunta.</p> <p>(CANADÁ)</p>
	<p>Promover la innovación y la creatividad en las comunidades.</p> <p>(ECUADOR)</p>
<p>xi. Garantizar el consentimiento fundamentado previo y los intercambios basados en condiciones mutuamente convenidas</p>	<p>El Canadá observa con satisfacción que, en la formulación de este objetivo, se hace referencia a “los regímenes internacionales y nacionales”.</p> <p>Sin embargo, considera que el verbo “garantizar” con que arranca el texto explicativo es demasiado preceptivo, especialmente si se tiene en cuenta que todavía no se ha llegado a un acuerdo respecto al sentido del término “consentimiento fundamentado previo”. “Garantizar” implica una obligación que los Estados miembros no pueden adquirir, ya que no tienen por qué ser ellos necesariamente los que lleven a cabo tales intercambios. Por tanto, recomienda que el texto de este objetivo comience de nuevo con el término “promocionar”.</p>

	<p>También le preocupa al Canadá la escasa claridad y poca exactitud en la definición del término “consentimiento fundamentado previo”. Es este un tema que requiere más debate.</p> <p>(CANADÁ)</p>
<p>xii. Promover la participación equitativa en los beneficios</p>	<p>El Canadá considera que el Comité es el órgano internacional más adecuado para tratar las cuestiones relativas a la protección por propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales. No obstante, señala que en los posibles enfoques respecto al acceso y la participación en los beneficios que se planteen en el Comité se deben tener en cuenta los debates e iniciativas sobre esta misma cuestión planteados en otros foros, como el CDB, a fin de garantizar la coherencia en la labor de todos ellos.</p> <p>El Canadá sostiene que, tal y cómo está formulado, este objetivo puede limitar, en caso de que se lleve a la práctica, la futura flexibilidad en lo que respecta a la elaboración de políticas.</p> <p>Al Canadá le preocupa que la utilización del vocablo “divulgado” cree confusión, y se interprete únicamente en referencia a las cuestiones sobre divulgación en el ámbito de patentes. Sería más adecuado utilizar la expresión “se hayan hecho públicos” o “que haya acceso a”, en lugar de “se hayan divulgado”.</p> <p>Hay otros términos que también le preocupan. Convendría que se explicara la utilización del vocablo “participación” en la frase “la participación y la distribución justa y equitativa en los beneficios monetarios”: ¿concierno únicamente a los acuerdos entre las comunidades sobre el reparto de los beneficios?; ¿por “distribución” ha de entenderse que una autoridad administraría los beneficios y los repartiría luego entre los titulares de los derechos correspondientes? Por otra parte, es necesario aclarar la frase “compensación justa y equitativa en los casos especiales en los que no se puede identificar a un titular individual”. Al Canadá le preocupa, por último, la escasa claridad y poca exactitud en la definición del término “consentimiento fundamentado previo”. Es este un tema que requiere más debate.</p> <p>(CANADÁ)</p>
<p>xiii. Promover el desarrollo de las comunidades y las actividades comerciales legítimas</p>	<p>En líneas generales, el Canadá se muestra a favor de este objetivo.</p> <p>Como indicó anteriormente, recomienda que en la formulación relativa al reconocimiento de los “derechos” se especifique “derechos de P.I.”. Asimismo, en aras de una mayor coherencia, claridad y precisión en todo el texto, este objetivo debería combinarse con el objetivo iii), o figurar correlativamente, ya que ambos guardan relación en sus contenidos ideológicos, por lo que deberían considerarse de forma conjunta.</p>

	(CANADÁ)
	Promover el desarrollo de las comunidades y las actividades comerciales legítimas. (ECUADOR)
xiv. Impedir la concesión de derechos de propiedad intelectual sin validez legal a partes no autorizadas	Teniendo en cuenta que los miembros de la OMPI todavía están debatiendo sobre la divulgación en el ámbito de patentes, el Canadá estima prematuro plantear esta cuestión en un objetivo político que debe centrarse específicamente en la orientación general común de todos los miembros en lo que atañe a la protección. Al Canadá también le preocupa la escasa claridad y poca exactitud en la definición del término “consentimiento fundamentado previo”. Es este un tema que requiere más debate. (CANADÁ)
	Impedir la concesión de derechos de propiedad intelectual no autorizados. (ECUADOR)
xv. Ampliar la transparencia y la confianza mutua	No está claro por qué, en el título de este objetivo del documento 9/5, se habla de “confianza mutua” y luego, en el texto correspondiente, se habla de “respeto”. El Canadá se muestra a favor de que, entre los grupos que se relacionan con los titulares de conocimientos tradicionales, figuren los usuarios gubernamentales de conocimientos tradicionales. En respuesta a la demanda de las comunidades indígenas, el Gobierno Federal organiza talleres sobre propiedad intelectual con el claro objetivo de intercambiar información sobre legislación y políticas en materia de propiedad intelectual por conocimientos tradicionales y ECT. Observa que, en la última parte del texto, se sugiere que ya existe un conjunto establecido y bien definido de principios y directrices relativos a códigos éticos de conducta y al consentimiento fundamentado previo. Considera que lo que aquí se expresa está sobredimensionado, por lo que recomienda adecuar la formulación a la realidad de la situación. Al Canadá también le preocupa la escasa claridad y poca exactitud en la definición del término “consentimiento fundamentado previo”. Es este un tema que requiere más debate. Como se indicó anteriormente, este objetivo podría combinarse con los objetivos v) y x). (CANADÁ)

	<p>Aumentar la seguridad, la transparencia y la confianza mutua entre las comunidades y los usuarios de las CCT.</p> <p>(ECUADOR)</p>
	<p>Aumentar la seguridad, la transparencia, y la comprensión y el respeto en las relaciones entre los titulares de los conocimientos tradicionales por un lado, y los miembros de los círculos académicos, por otro, por ejemplo, promoviendo la adhesión a códigos éticos de conducta y al principio de consentimiento fundamentado previo.</p> <p>Eliminar los términos por un lado y por otro, a fin de clarificar la redacción y evitar la separación de las relaciones entre los titulares de los conocimientos tradicionales y los demás actores involucrados.</p> <p>(MÉXICO)</p>
<p>xvi. Complementar la protección de las expresiones culturales tradicionales</p>	<p>El Canadá está de acuerdo con el texto de este objetivo. Observa, no obstante, que en el documento 9/4 ya no figura el objetivo correspondiente. El Canadá entiende, sobre la base de las discusiones mantenidas con algunos de sus pueblos aborígenes, que algunos titulares de conocimientos tradicionales consideran que los conocimientos tradicionales, las ECT y el folclore proceden de la misma fuente y, tomados en conjunto, forman parte de un enfoque global más amplio. En consecuencia, propone respetuosamente que el documento 9/4 contenga de nuevo el objetivo correspondiente.</p> <p>(CANADÁ)</p>

III. COMENTARIOS SOBRE LOS PRINCIPIOS RECTORES GENERALES	
Comentarios generales sobre los principios rectores generales	<p>En cuanto se refiere a los principios rectores y sus observaciones debe guardarse conformidad con:</p> <p>(ECUADOR)</p>
a. Principio de receptividad a las necesidades y expectativas de los titulares de conocimientos tradicionales	<p>El Canadá observa con satisfacción que en el texto de este objetivo se han tenido en cuenta muchos de los comentarios formulados previamente. Sin embargo, sigue considerando problemática la mención del reconocimiento y respeto “de las prácticas, los protocolos y las leyes indígenas”, incluso aunque se acompañe de la expresión “en lo posible y cuando resulte adecuado”. Conviene, pues, analizar más a fondo la cuestión del reconocimiento de los protocolos y las leyes indígenas y consuetudinarios.</p> <p>(CANADÁ)</p>
	<p>Principio de receptividad a las necesidades y expectativas de las comunidades.</p> <p>(ECUADOR)</p>
b. Principio de reconocimiento de los derechos	<p>Como indicó anteriormente, el Canadá considera que es necesario aclarar y precisar más el término “derechos”. El texto debería referirse explícitamente a los “derechos de P.I.” Estima evidente que los derechos de P.I. están al alcance de los titulares de conocimientos tradicionales y pueden utilizarlos, cuando resulte adecuado, para proteger sus conocimientos; sin embargo, hay ciertos casos en que el recurso a estos derechos está sujeto a limitaciones. Parte de la labor del Comité consiste en determinar el modo de abordar estos casos más adecuadamente. Considera, por tanto, que es importante hacer hincapié en los derechos de propiedad intelectual en todo el texto.</p> <p>Como señaló anteriormente, el Canadá considera que hay que elaborar y debatir más el sentido del término “apropiación indebida”.</p> <p>(CANADÁ)</p>
	<p>Principio de equilibrio.</p> <p>(ECUADOR)</p>
c. Principio de efectividad y accesibilidad de la protección	<p>En sintonía con su anterior observación, relativa a la concesión de la máxima flexibilidad a los Estados miembros, el Canadá recomienda que la última frase del texto de este objetivo se modifique del siguiente modo: “Cuando se adopten medidas de protección de los conocimientos tradicionales, deberán establecerse procedimientos de observancia adecuados, <u>a escala nacional y local</u>, que permitan tomar medidas eficaces contra la apropiación</p>

	<p>indebida de conocimientos tradicionales y apoyar el principio más amplio de consentimiento fundamentado previo”.</p> <p>Reitera que conviene elaborar y debatir más el sentido del término “apropiación indebida”. Le preocupa también la escasa claridad y poca exactitud en la definición del término “consentimiento fundamentado previo”. Es este un tema que requiere más debate.</p> <p>(CANADÁ)</p>
	<p>Principio de efectividad y accesibilidad de la protección.</p> <p>(ECUADOR)</p>
d. Principio de flexibilidad y exhaustividad	<p>El Canadá no sólo respalda este principio, sino que lo considera incluso de capital importancia para la interpretación de los demás principios rectores. Por tanto, propone que en el documento 9/5 figure como el primer principio rector, y no el cuarto.</p> <p>Recomienda que se suprima la última frase del segundo párrafo del texto explicativo, esto es, “entre las medidas de protección deben figurar medidas preventivas destinadas a impedir la adquisición ilegítima de derechos de propiedad industrial sobre los conocimientos tradicionales o los recursos genéticos conexos, y medidas positivas para establecer prerrogativas jurídicas en relación con los titulares de conocimientos tradicionales”. Muchas de estas cuestiones todavía se están debatiendo en diversos foros internacionales, por lo que estima prematuro que se reflejen en el texto.</p> <p>(CANADÁ)</p>
	<p>Principio de flexibilidad y exhaustividad.</p> <p>(ECUADOR)</p>
e. Principio de equidad y participación en los beneficios	<p>El Canadá manifiesta algunas preocupaciones respecto a la formulación de este principio. En primer lugar, observa que el término “protección” tiene diversos significados, como el de preservar, promover un uso más amplio, controlar la utilización, prevenir el uso indebido o asegurar a los titulares una adecuada participación en los beneficios. Por otra parte, estas formas de protección pueden llevarse a la práctica mediante diversas medidas jurídicas y normativas muy distintas de la legislación sobre propiedad intelectual.</p> <p>En segundo lugar, el Canadá observa que el principal propósito de la mayor parte de las ramas del sistema de propiedad intelectual consiste en fomentar la creatividad y la innovación del intelecto humano. La legislación y políticas sobre derechos de propiedad intelectual se orientan a lograr ese mismo objetivo guardando el difícil equilibrio entre los derechos e intereses de los innovadores y creadores, por un lado, y del público en general, por otro. Así pues,</p>

	<p>entre los objetivos sobre propiedad intelectual, el relativo a la difusión de información al público es importante. Por otra parte, todos los derechos de propiedad intelectual están sujetos a diversas excepciones y limitaciones, a fin de ayudar a preservar el equilibrio entre los derechos de los creadores y de los usuarios. Asimismo, los derechos de propiedad intelectual pueden estar limitados por otras consideraciones jurídicas y políticas, tales como la libertad de expresión, el acceso a la información, la legislación sobre privacidad y las políticas de competitividad.</p> <p>Conviene aclarar, mediante una definición precisa, el término “consentimiento fundamentado previo”. Si bien la redacción del párrafo 2 del texto explicativo se inspira en el apartado j) del artículo 8 del CDB, en dicho párrafo no figura ninguno de los calificativos contextuales necesarios, por lo que resulta equívoco. El texto tampoco aborda la cuestión relativa a los conocimientos tradicionales o los recursos genéticos conexos que ya son de dominio público ni hace referencia a los efectos que ello pueda tener en los posibles enfoques políticos respecto a la participación equitativa en los beneficios.</p> <p>El Canadá recomienda, por último, que se suprima el tercer párrafo del texto explicativo.</p> <p>(CANADÁ)</p>
<p>f. Principio de concordancia con los sistemas jurídicos vigentes aplicables al acceso a los recursos genéticos conexos</p>	<p>El Canadá recomienda vivamente que se vuelva a insertar en el documento 9/5 el segundo párrafo explicativo que figura en el documento 7/5. Considera que la información que se aporta en este único párrafo del documento 9/5 es demasiado limitada, ya que no refleja adecuadamente el conjunto de sistemas de propiedad intelectual vigentes ni los acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual. Consecuentemente, recomienda que se añada el párrafo 2 que figura a continuación:</p> <p>“La protección de los conocimientos tradicionales debe estar en concordancia con los sistemas de propiedad intelectual vigentes y servirles de apoyo, y debe fomentar la aplicabilidad de los correspondientes sistemas de propiedad intelectual a los conocimientos tradicionales, en aras de sus titulares y de los intereses del público. Nada de lo dispuesto en los presentes principios se interpretará en detrimento de las obligaciones que las autoridades nacionales tengan entre sí en virtud del Convenio de París y otros acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual.”</p> <p>Recomienda, además, que en el primer párrafo se añada la expresión “si la hubiere”. Así, la nueva formulación sería: “La protección de los conocimientos tradicionales vinculados a recursos genéticos estará en concordancia con la legislación aplicable, <u>si la hubiere</u>, que rija el acceso a esos recursos”.</p> <p>(CANADÁ)</p>

<p>g. Principio de respeto de otros instrumentos y procesos internacionales y regionales y cooperación con los mismos</p>	<p>El Canadá está de acuerdo con este principio tal y como está formulado. En sus intervenciones y comentarios presentados al Comité, el Canadá ha afirmado coherentemente que cualquier mecanismo normativo que pudiera adoptarse respecto a la protección por propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales debe estar en conformidad con las obligaciones y los compromisos internacionales contraídos por los Estados miembros en el marco de tratados sobre propiedad intelectual.</p> <p>(CANADÁ)</p>
	<p>Principio de respeto de los acuerdos e instrumentos regionales e internacionales y de concordancia con los mismos.</p> <p>(ECUADOR)</p>
<p>h. Principio de respeto del uso y la transmisión consuetudinarios de los conocimientos tradicionales</p>	<p>El Canadá está de acuerdo con la formulación de este principio, pero recomienda que, en la primera frase del texto, aparezca de nuevo la expresión “en la medida de lo posible y en la manera en que resulte adecuado”; así, la nueva formulación sería: “Al proteger los conocimientos tradicionales deben respetarse y tenerse en debida cuenta el uso, las prácticas y las normas consuetudinarias, <u>en la medida de lo posible y en la manera en que resulte adecuado</u>, a reserva de lo dispuesto en la legislación y en la política nacionales”.</p> <p>(CANADÁ)</p>
	<p>Principio de respeto del uso y la transmisión consuetudinarios de los CC.TT.</p> <p>(ECUADOR)</p>
<p>i. Principio de reconocimiento de las características específicas de los conocimientos tradicionales</p>	<p>El Canadá se muestra a favor de este principio tal y como está formulado, ya que refleja adecuadamente los comentarios y las preocupaciones que sus pueblos aborígenes han expresado en varias ocasiones.</p> <p>(CANADÁ)</p>
	<p>Principio de respeto de los derechos de los pueblos indígenas y otras comunidades tradicionales y de obligaciones para con los mismos/Principio de complementariedad con la protección de los conocimientos tradicionales.</p> <p>(ECUADOR)</p>
<p>j. Principio de la prestación de asistencia para atender las necesidades de los titulares de</p>	<p>El Canadá expresa su agradecimiento a China por la elaboración de este nuevo principio rector y respalda la conveniencia de fortalecer las capacidades tal y como se expresa en su formulación.</p> <p>El fortalecimiento de las capacidades constituye una cuestión especialmente importante para el Canadá. La gran cantidad y diversidad de comunidades, relativamente aisladas en algunos</p>

conocimientos tradicionales	<p>casos, así como la diversidad lingüística y cultural características del Canadá tienen una amplia repercusión en los recursos de que dispone para llevar a cabo las actividades de capacitación. Considera, por tanto, que el texto de este principio debe reflejar las limitaciones de recursos con que tropiezan los gobiernos.</p> <p>(CANADÁ)</p>
--	--

IV. COMENTARIOS SOBRE LOS PRINCIPIOS SUSTANTIVOS	
Comentarios generales sobre los principios sustantivos	
Artículo 1 Protección contra la apropiación indebida	<p>2.- Toda adquisición, apropiación o utilización de conocimientos tradicionales por medios actos de competencia desleal o ilícitos constituye un acto de apropiación indebida. La apropiación indebida también puede consistir en obtener beneficios comerciales a partir de la adquisición, apropiación o utilización de conocimientos tradicionales cuando la persona que los utilice sepa, o no sepa por negligencia, que han sido objeto de adquisición o apropiación por medios desleales; así como otras actividades comerciales contrarias a los usos honestos y mediante las cuales se obtengan beneficios inequitativos a partir de los conocimientos tradicionales.</p> <p>3.- En particular, deben preverse medidas jurídicas para impedir:</p> <p>iv) Si se ha accedido El acceso a conocimientos tradicionales, el uso comercial o industrial de conocimientos tradicionales, sin compensar de manera justa y adecuada a los titulares poseedores reconocidos de los conocimientos, cuando dichas acciones se realicen con ánimo de lucro y o se otorgue una ventaja tecnológica o comercial a su usuario, y que sería legítimo compensar a los titulares poseedores de los conocimientos, habida cuenta en virtud de las circunstancias en las que el usuario los ha adquirido; y</p> <p>5.- La aplicación, la interpretación y la ejecución de la protección de los conocimientos tradicionales contra la apropiación indebida, en particular, la determinación de la participación y la distribución equitativa de los beneficios, deben regirse, en la medida de lo posible y según convenga, por el respeto de las prácticas, las normas, las leyes y los acuerdos consuetudinarios, del titular poseedor de los conocimientos, incluidas las características espirituales, sagradas o ceremoniales del origen tradicional de los conocimientos.</p> <p>(MÉXICO)</p>
Artículo 2 Forma jurídica de protección	<p>Deben incluirse los registros u otros archivos de CC.TT. con sus respectivas bases de datos. En el segundo párrafo únicamente debe referirse a los titulares colectivos de los CC.TT.; si la protección está dirigida a la comunidad, no tendría efecto mantener la dualidad de los titulares individuales y colectivos de los CC.TT.</p> <p>(ECUADOR)</p> <p>La protección de los conocimientos tradicionales contra la apropiación indebida podrá instrumentarse por medio de una serie de medidas jurídicas, entre otras, una ley especial sobre los</p>

	<p>conocimientos tradicionales; legislación sobre propiedad intelectual, incluidas las leyes sobre competencia desleal y el enriquecimiento indebido; el Derecho de contratos; el Derecho penal; leyes relativas a los intereses de los pueblos indígenas; leyes agrícolas y ganaderas, leyes medioambientales; regímenes de acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos"; o cualquier otra ley o combinación de esas leyes o regulaciones. Este párrafo queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 11.1.</p> <p>(MÉXICO)</p>
<p>Artículo 3 Alcance general de la materia protegida</p>	<p>Es importante destacar el carácter evolutivo de los CC.TT., pero no solamente como carácter; se trata de impedir y prevenir que se violen el proceso evolutivo; es menester cambiar la frase “carácter evolutivo” por “proceso evolutivo”.</p> <p>(ECUADOR)</p> <p>A los fines únicamente de los presentes principios, por “conocimientos tradicionales” se entenderá el contenido o el fundamento de los conocimientos relativos a la actividad intelectual, en un contexto tradicional, en particular, los conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas enseñanzas, que forman parte de los sistemas de conocimientos tradicionales, y los conocimientos que entrañan el modo de vida tradicional de un pueblo o una comunidad, o que están contenidos en sistemas codificados de conocimientos transmitidos de una generación a otra. El término no se limita a ningún ámbito concreto de la técnica y puede abarcar los conocimientos agrícolas, ganaderos, pesqueros, medioambientales y medicinales, así como todo conocimiento asociado a los recursos genéticos.</p> <p>De la misma forma que el caso anterior, será necesario incluir lo correspondiente a leyes agrícolas y ganaderas para tomar en cuenta aquellas comunidades dedicadas a estas tareas y colocar la palabra asociado, para no generar confusión con el término derivados de los recursos genéticos.</p> <p>(MÉXICO)</p>
<p>Artículo 4 Criterios en que se basa la protección</p>	<p>En el numeral ii), si protección se va necesariamente a dar a la comunidad indígena o tradicional, se debe emplear la palabra “pueblo” (sinónimo de población). Lo propio, en el numeral iii).</p> <p>(ECUADOR)</p>
<p>Artículo 5 Beneficiarios de la protección</p>	<p>Se debe insistir en identificar a los beneficiarios; las comunidades indígenas o tradicionales deben ser las legítimas beneficiarias.</p> <p>(ECUADOR)</p> <p>La protección de los conocimientos tradicionales debe redundar en beneficio de las comunidades que generan, preservan y transmiten</p>

	<p>los conocimientos en un contexto tradicional de una generación a otra, y se asocian y se identifican con ellos de conformidad con el artículo 4. La protección debe por lo tanto beneficiar a las comunidades indígenas tradicionales que detienen detentan conocimientos tradicionales de ese modo, así como ciertos individuos que gozan de reconocimiento en el seno de estos pueblos y comunidades.</p> <p>En la medida de lo posible y si resulta adecuado, a la hora de conocer a reserva de lo que se establezca en las disposiciones legales nacionales, al momento de conceder el derecho a gozar de los beneficios de la protección deben tenerse en cuenta los protocolos, acuerdos, leyes y prácticas consuetudinarias de esos pueblos y comunidades.</p> <p>Los cambios realizados tienen la finalidad de favorecer la redacción y evitar que se aplique un criterio subjetivo para conocer cuándo es adecuado conceder el derecho a gozar de la protección.</p> <p>(MÉXICO)</p>
<p>Artículo 6 Participación justa y equitativa en los beneficios y reconocimiento de los titulares de los conocimientos</p>	<p>Las medidas jurídicas deben traducirse necesariamente en sanciones de tipo económico, con el afán de mantener la confianza en el sistema de registro de los CC.TT. Las comunidades indígenas por lo regular no poseen recursos económicos para auspiciar la defensa de sus intereses, es por lo mismo necesario establecer un sistema jurídico transparente tanto para las comunidades indígenas como para los usuarios de los CC.TT. Las comunidades indígenas no están interesadas en los beneficios no monetarios.</p> <p>(ECUADOR)</p> <hr/> <p>1.- El uso de los conocimientos tradicionales con fines no comerciales sólo tendrá que dar lugar a beneficios no monetarios, tales como el acceso a los resultados de las investigaciones y la participación de la comunidad de origen de los conocimientos en actividades de investigación y educativas.</p> <p>2.- Los beneficios de la protección de los conocimientos tradicionales a los que sus titulares poseedores tienen derecho incluyen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriva deriven del uso comercial o industrial de dichos conocimientos tradicionales.</p> <p>Modificar el orden de los párrafos, ya que el proceso de investigación genera fines comerciales y no ocurre a la inversa.</p> <p>(MÉXICO)</p>
<p>Artículo 7 Principio de consentimiento fundamentado previo</p>	<p>Sería menester incluir el presente artículo dentro de los principios rectores generales.</p> <p>(ECUADOR)</p>

	<p>Se debe reconocer el derecho del titular poseedor de los conocimientos tradicionales debe tener derecho a otorgar el consentimiento fundamentado previo para el acceso a los conocimientos tradicionales, o aprobar la concesión de dicho consentimiento por medio de la autoridad nacional adecuada competente, con arreglo a lo previsto en el artículo 13 de estas disposiciones y en la legislación nacional aplicable.</p> <hr/> <p>Se sugiere modificar la redacción, porque el derecho sobre los conocimientos tradicionales ya pertenece a los poseedores los derechos y/o las comunidades y el objeto de la ley será reconocerlo, no otorgarlo.</p> <p>Asimismo, se sugiere modificar la palabra adecuada, por competente debido a que así se menciona en el artículo 13 del articulado y en dicha sección también se especifican las capacidades que deben tener dichas autoridades.</p> <p>(MÉXICO)</p>
<p>Artículo 8 Excepciones y limitaciones</p>	<p>En el numeral ii) se debe incluir también a los usuarios de los CC.TT. en el uso de la medicina tradicional.</p> <p>(ECUADOR)</p> <hr/> <p>Podrán excluir del principio de consentimiento fundamentado previo el uso leal lícito de los conocimientos tradicionales que ya estaban a disposición del público en general, siempre y cuando los usuarios de estos conocimientos proporcionen una compensación equitativa por los usos industriales y comerciales derivados de dichos conocimientos.</p> <p>Jurídicamente, es más preciso hablar de un uso lícito o debido, ya que la palabra leal, pudiera dar lugar a subjetividades.</p> <p>Se sugiere agregar el término derivados para favorecer la redacción.</p> <p>Asimismo, en los comentarios sobre el artículo 8, contenidos en el documento, se considera pertinente eliminar la palabra excesivamente, para que la redacción quede de la siguiente forma:</p> <p>Al igual que sucede con los derechos y prerrogativas otorgados en los demás ámbitos de protección jurídica, los derechos sobre los conocimientos tradicionales pueden limitarse o ejercerse, sin perjudicar excesivamente a los intereses de la sociedad en su conjunto.</p> <p>(MÉXICO)</p>

<p>Artículo 9 Duración de la protección</p>	<p>Una vez que los CC.TT. hayan vencido el plazo de protección deberán pasar al dominio público. (ECUADOR)</p>
<p>Artículo 10 Medidas transitorias</p>	<p>En las medidas transitorias necesariamente la protección retroactiva debe ser claramente delineada y especificada. (ECUADOR)</p> <p>La protección de los conocimientos tradicionales que se introduzca de conformidad con los presentes principios deberá aplicarse a todo acto de adquisición, apropiación y uso de los conocimientos tradicionales. La adquisición, apropiación o uso que se haya hecho antes de introducirse la protección debe reglamentarse dentro de un plazo de tiempo razonable, a reserva de lo que se establezca en las leyes nacionales, después de la entrada en vigor de la protección. No obstante, deberá aplicarse un trato administrativo a los derechos adquiridos por terceros de buena fe. (MÉXICO)</p>
<p>Artículo 11 Formalidades</p>	<p>Se debería cambiar el título del artículo ya que el numeral 1) contempla que no están sujetos a formalidad alguna. Podría titularse “Formas de protección”. (ECUADOR)</p> <p>1. Los criterios en los que se basa La protección de los conocimientos tradicionales contra actos de apropiación indebida no estará sujeta a formalidad alguna. 2.- En aras de la transparencia, la certidumbre y la conservación de los conocimientos tradicionales, las autoridades nacionales pertinentes podrán mantener registros u otros archivos de conocimientos tradicionales, cuando proceda. Y con sujeción a lo dispuesto en las políticas, leyes y procedimientos pertinentes, y a las necesidades y aspiraciones de los titulares poseedores de conocimientos tradicionales.</p> <p>Dichos registros podrán estar vinculados a determinadas formas de protección y no deberán poner en entre dicho la situación afectar la protección de los conocimientos tradicionales no divulgados hasta la fecha o los intereses de los titulares poseedores de conocimientos tradicionales en relación con elementos no divulgados de sus conocimientos. (MÉXICO)</p>
<p>Artículo 12 Coherencia con el marco jurídico general</p>	<p>¿Qué sucede con los conocimientos tradicionales que no estén protegidos? Sería conveniente suprimir de los comentarios la frase “...rige el acceso a los recursos genéticos vinculados a los CC.TT. protegidos...”. (ECUADOR)</p> <p>1. En el caso de los conocimientos tradicionales que guarden relación con elementos de la diversidad biológica, el acceso a esos</p>

	<p>conocimientos, así como su uso, estará en concordancia con las obligaciones internacionales y las legislaciones nacionales que rijan el acceso a esos elementos tradicionales. La autorización para acceder a ellos y usarlos no implica la autorización para utilizar y/o acceder a los recursos genéticos conexos y viceversa.</p> <p>(MÉXICO)</p>
<p>Artículo 13 Administración y observancia de la protección</p>	<p>Se debe sustituir en el numeral i) “difundir información...”.</p> <p>(ECUADOR)</p> <p>a) La autoridad o las autoridades nacionales o regionales competentes deben estar capacitadas para:</p> <p>ii) Distribuir Difundir información acerca de la protección de los conocimientos tradicionales y realizar campañas de sensibilización del público para informar a los titulares poseedores de conocimientos tradicionales y otros sectores interesados sobre la disponibilidad, el alcance, el uso y la observancia de la protección de los conocimientos tradicionales;</p> <p>vi) Prestar asistencia, cuando sea posible Apoyar en la manera adecuada a los titulares poseedores de conocimientos tradicionales a fin de que adquieran, ejerciten y hagan valer sus derechos sobre esos conocimientos.</p> <p>b) La identidad de la autoridad o autoridades nacionales competentes deberá comunicarse a un organismo internacional los organismos internacionales competentes y ser ampliamente publicada para facilitar la cooperación y el intercambio de información relativos a la protección de los conocimientos tradicionales y la participación equitativa de los beneficios.</p> <p>(MÉXICO)</p>
<p>Artículo 14 Protección internacional y regional</p>	

[Fin del Anexo y del documento]